



TEL.(503) 2375 – 2290
2375 – 2348
2375 – 2425
2375 – 2440
2375 – 2441

AFS: MSLPYOYX
E-Mail ais.pub@cepa.gob.sv
Sitio WEB: www.cepa.gob.sv

REPUBLICA DE EL SALVADOR
COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR
SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ
SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA

A I C
Serie C

21/20
21 OCT

Extensión a la Vigencia de los Chequeos de Línea Anual, los Chequeos de Proficiencia y los Entrenamientos Recurrentes para Personal Técnico Aeronáutico Debido a la Emergencia Mundial por Coronavirus (COVID-19)

Con el propósito de implementar medidas transitorias aplicables durante la pandemia del COVID-19 por Operadores Aéreos, Centros de Instrucción Aeronáuticos, Proveedores de Servicios y por todo el personal relacionado con los chequeos de línea anual, los chequeos de proficiencia y los entrenamientos recurrentes para personal técnico aeronáutico, la Autoridad de Aviación Civil informa que:

El Estado de El Salvador está sujeto a los requisitos y disposiciones de la OACI y seguirá cumpliendo con las Normas y Métodos Recomendados (SARPs) de la OACI y con sus regulaciones y requisitos nacionales. No obstante, ante la crisis mundial del COVID19, la Autoridad de Aviación Civil otorga al personal técnico aeronáutico una extensión de 180 días para completar los chequeos de línea anual, los chequeos de proficiencia y todos los entrenamientos de tipo recurrente que no se han podido realizar desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 debido a la Emergencia Nacional COVID 19 decretada por el Gobierno de El Salvador. Los 180 días empiezan a contar a partir de la apertura oficial del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Por lo tanto, esta Autoridad emite las siguientes disposiciones con el fin de dar un lineamiento para contrarrestar las actuales condiciones:

1. Se tiene que considerar al inicio de operaciones el impacto probable de las operaciones reducidas.
2. Aplica para el personal técnico aeronáutico que cuenta con entrenamientos de tipo recurrente, chequeos de proficiencia y chequeos de línea anual vencidos durante los meses de marzo a septiembre de 2020.
3. Los operadores u organizaciones aeronáuticas deberán presentar un informe a la AAC del personal aeronáutico con el detalle de los chequeos de línea anual, los chequeos de proficiencia y los entrenamientos de tipo recurrente vencidos.

4. Los operadores u organizaciones aeronáuticas deberán emitir un documento especificando la razón por la que la persona no recibió su entrenamiento en la fecha que correspondía basado en esta AIC. Esta autorización se deberá mantener en el registro de cada uno de los afectados.
5. Elaborar un análisis de riesgo, mediante el cual se pueda demostrar la manera como el operador u organización mantendrá controlado el riesgo por la falta de chequeos de línea anual, chequeos de proficiencia y entrenamientos de tipo recurrente del personal aeronáutico y continuar manteniendo, de esa forma, un nivel de desempeño aceptable en la seguridad operacional.
6. Con el objetivo de poder establecer las medidas de flexibilización, es necesario que cada operador u organización aeronáutica identifique:
 - 6.1. El personal aeronáutico con tiempos de vencimiento crítico para establecer prioridades de quienes deben ser entrenados primero, y
 - 6.2. Áreas de conocimiento a ser fortalecidos, con el fin de reforzar dichas áreas en el entrenamiento de tipo recurrente.
7. Presentar un diseño de un posible plan de los chequeos de línea, los chequeos de proficiencia y los entrenamientos recurrentes (para los diferentes escenarios) que como mínimo incluya:
 - 7.1. Los nombres del personal aeronáutico a ser entrenado y chequeado, tomando en cuenta quienes deberían de recibir entrenamiento y chequeo primero.
 - 7.2. Nombre del instructor que se encargará de dar entrenamiento y chequeos.
 - 7.3. Nombre de la institución que brinda el entrenamiento o donde se realizarán los chequeos (si aplica).
 - 7.4. Fechas en las que el chequeo de línea, el chequeo de proficiencia y el entrenamiento recurrente se realizarán.
 - 7.5. Fecha en que la prueba de habilitación será efectuada.
 - 7.6. En el caso de los tripulantes de vuelo, maniobras mínimas a ser realizadas.
 - 7.7. En el caso de los tripulantes de cabina, un vuelo de familiarización con un mínimo de 2 sectores acompañado de un Instructor.
 - 7.8. Temas de repaso.
 - 7.9. Medidas sanitarias desarrolladas por las Organizaciones de Entrenamiento Aprobadas (ejemplo, los simuladores podrían no cumplir con el distanciamiento y ser fuente de más propagación).
8. Estos chequeos y entrenamientos, además de ser aprobados/aceptados por la Autoridad de Aviación Civil, serán también vigilados, evaluados y registrados (siempre dentro de las medidas sanitarias actuales); esto con el objetivo de garantizar que se encuentre brindando el chequeo y entrenamiento de acuerdo con los requerimientos desarrollados por el operador u organización aeronáutica.

Esta AIC es una extensión temporal y no debe ser utilizada para entrenamientos iniciales de ningún tipo o ser aplicado como un procedimiento estándar. Los operadores u organizaciones aeronáuticas deberán mantenerse en total cumplimiento de los requisitos de la regulación que los autoriza.

Las autorizaciones previamente otorgadas y relacionadas a esta AIC quedan sin efecto.

Por todo lo antes descrito, esta disposición queda sujeta a los cambios emitidos por el Gobierno de El Salvador y la Autoridad de Aviación Civil, asumiendo el compromiso por el bienestar de la salud pública.

La Autoridad de Aviación Civil atenderá cualquier consulta respecto a esta circular al número telefónico **+503 2565 4400** o al correo electrónico de la institución: repcionaviacioncivil@aac.gob.sv

Esta AIC reemplaza a la AIC C20/20